

pos, Villanazar, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves y Villaveza del Agua

Cartagena.—Término municipal de Fuente-Aiamo, de Murcia. Gijón.—Término municipal de Carreño.

Vigo.—Términos municipales de Bayona, Gandomar y Nigrán.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1968 por la que se reestructura la Subsecretaría del Departamento y se determinan las competencias de sus distintas unidades.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 26 de octubre de 1968, páginas 15188 a 15190, se transcriben a continuación, íntegros y debidamente rectificados, el epígrafe «Sección de Recursos» del artículo 2.º y el apartado 1) del artículo 5.º, que son los afectados:

«Sección de Recursos.—Tendrá a su cargo la gestión y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan ante cualquier autoridad del Departamento y de las peticiones de aclaración de los recursos resueltos, la tramitación de todas las cuestiones referentes a los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos del Ministerio ante el Tribunal Supremo de Justicia, emisión de los informes que el Ministerio Fiscal solicite y la tramitación de suplicatorios y de expedientes relativos al cumplimiento de sentencias, así como el control de su ejecución. También le corresponderá la gestión de los asuntos anteriormente atribuidos al suprimido Juzgado Superior de Revisiones.»

«Artículo 5.º 1. Directamente dependiente del Subsecretario existirá un Gabinete Técnico, que le prestará asistencia inmediata elaborando cuantos estudios de carácter técnico-administrativo le encomiende dicha Autoridad.»

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 69/1969, de 11 de enero, por el que se fijan para el año 1969 las cuantías de los premios nacionales y provinciales de natalidad.*

La Ley de la Seguridad Social, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintidós y veintitrés de abril), al regular en su artículo veinte la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, establece en su apartado c), y dentro de las prestaciones económicas de protección a la familia, la concesión, con carácter anual, de premios nacionales y provinciales de natalidad.

En el artículo ocho del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de siete de marzo) se establecieron premios en metálico, con carácter anual, para los matrimonios españoles que en la fecha del concurso de tales premios hubieran tenido mayor número de hijos y para aquellos otros que en igual fecha tuvieran mayor número de hijos vivos.

En aplicación de la Ley de la Seguridad Social, es procedente mantener los premios establecidos por el artículo ocho del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de siete de marzo) y por las cuantías establecidas por el Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo), para dicho año y que se mantuvieron para el año mil novecientos sesenta y ocho por el Decreto cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» del quince de marzo).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único. Las cuantías de los premios nacionales y provinciales de natalidad que de acuerdo con la legislación vigente se otorgarán en el año mil novecientos sesenta y nueve, serán las mismas fijadas en el Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo), para el año mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRÍA

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 12 de enero de 1969 por la que se crean los distintivos acreditativos de Piloto privado de helicóptero y Piloto comercial de helicóptero.*

Reconocidos por Orden ministerial de 24 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Aire» número 62, de fecha 2 de julio de 1955) los títulos de Piloto privado de helicóptero y Piloto comercial de helicóptero, cuyos emblemas no están incluidos en la Orden de 21 de septiembre de 1943, «Boletín Oficial del Aire» número 114, de 25 de septiembre de 1943, y teniendo en cuenta el derecho al uso del correspondiente distintivo de cuantos Pilotos se encuentren en posesión de las citadas titulaciones, a propuesta de la Subsecretaría de Aviación Civil, dispongo:

Primero.—Se crean los distintivos de Piloto privado de helicóptero y Piloto comercial de helicóptero de forma similar a los existentes para Pilotos civiles de avión, con arreglo al diseño contenido en el anexo 1 de la presente Orden y con la composición siguiente:

Fondo: Esmalte azul.

Palas de rotor: En plata pulida (brillante).

Águila, orla y corona: En plata o metal plateado para los Pilotos privados y oro o metal dorado para los Pilotos comerciales.

En el mismo llevarán grabado el número del título.

Segundo.—Tendrán derecho a la utilización de este distintivo con carácter permanente los Pilotos civiles de helicóptero de las respectivas categorías y se llevarán en el lado derecho sobre el fondo del bolsillo del uniforme o prenda civil equivalente.

Madrid, 13 de enero de 1969.

LACALLE

